

ORDENANZA MUNICIPAL 041/94

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal, ha dictado la siguiente Ordenanza Municipal:

CONSIDERANDO:

Que, por la documentación apareada se evidencia que los Señores Rogelio Rosales y René Paniagua, son propietarios de lotes de terreno ubicados en el vértice del manzano N° 25 en la unión de calles Fernando Santillan y Manuel Vilar, dentro del Distrito 14 en zona las Delicias de esta ciudad.

Que, asimismo, cuentan con planos de división y línea y nivel aprobados por la H. Alcaldía Municipal en base a un plano de redistribución de lotes aprobado por el Ex Plan Regulador el 23 de marzo de 1982.

Que, existiendo el proyecto de ampliación o prolongación viaria de calle Manuel Vilar hacia el futuro Parque Mariscal "Sucre", la Dirección de Desarrollo Urbano mediante informe del 1° de junio de 1993, señala que debe darse al caso el tratamiento técnico-jurídico correspondiente.

Que, por oficio de 2 de junio de 1993, la Señora Miriam G. De Rosales, recurriendo al H. Concejo Municipal, solicita compensación toda vez que su lote de terreno sería objeto de expropiación por parte de la H. Alcaldía Municipal.

Que, la Comisión Jurídica del H. Concejo Municipal, por informe N° 166/93 y 044/94, previo análisis minucioso de documentación adjunta, sugiere se proceda a la expropiación de los indicados lotes de terreno, para dar curso a la prolongación viaria.

Que, de conformidad con el inc. 14) del art. 19 de la Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Gobierno Municipal dictar Ordenanzas de expropiación pro razones de necesidad y utilidad pública, amparados en los arts. 22 y 201 de la Constitución Política del Estado y demás leyes vigentes.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, en uso específico de sus atribuciones,

DISPONE:

Art. 1° Declarar de necesidad y utilidad pública los lotes de terreno ubicados en el vértice del manzano N° 25 en la unión de calles Fernando Santillan y Manuel Vilar, dentro del Distrito 14, zona las Delicias de esta ciudad, de propiedad de los Señores Rogelio Rosales y Señora y René Paniagua, con el objeto de consolidar la prolongación de calle Manuel Vilar hacia el Parque Mariscal Sucre.

- Art. 2° Se recomienda al Departamento Jurídico de la H. Comuna, la ejecución del trámite de expropiación, debiendo para el efecto sujetarse al Decreto Supremo de 4 de abril de 1879, elevado a rango de Ley el 30 de diciembre de 1884 y demás disposiciones legales en vigencia..
- Art. 3° Las personas que se creyeren con derecho propietario, podrán apersonarse al Departamento Jurídico de la Comuna, munidos de sus respectivos títulos de propiedad, comprobantes de pago de impuestos al día y certificado de gravámenes extendidos por el Registro de Derechos Reales de la Capital y otros que consideren pertinentes, en el plazo de 10 días de notificados con la presente Ordenanza Municipal.
- Art. 4° Las indemnizaciones correspondientes, correrán a cargo del Presupuesto de la H. Alcaldía Municipal gestión 1994, pudiendo en su caso, por medio del Departamento Técnico de la Comuna, viabilizar la compensación de acuerdo a Ley.
- Art. 5° La ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza, queda a cargo del H. Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro años.

Ing. Daniel Alvarez Gantier
H. PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL

Arq. Moises Torrez Chivé
H. SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los catorce días del mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro años.

Dr. Germán Gutierrez Gantier
H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE

ORDENANZA MUNICIPAL 041/94

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal, ha dictado la siguiente Ordenanza Municipal:

CONSIDERANDO:

Que, por la documentación apareada se evidencia que los Señores Rogelio Rosales y René Paniagua, son propietarios de lotes de terreno ubicados en el vértice del manzano N° 25 en la unión de calles Fernando Santillan y Manuel Vilar, dentro del Distrito 14 en zona las Delicias de esta ciudad.

Que, asimismo, cuentan con planos de división y línea y nivel aprobados por la H. Alcaldía Municipal en base a un plano de redistribución de lotes aprobado por el Ex Plan Regulador el 23 de marzo de 1982.

Que, existiendo el proyecto de ampliación o prolongación viaria de calle Manuel Vilar hacia el futuro Parque Mariscal "Sucre", la Dirección de Desarrollo Urbano mediante informe del 1° de junio de 1993, señala que debe darse al caso el tratamiento técnico-jurídico correspondiente.

Que, por oficio de 2 de junio de 1993, la Señora Miriam G. De Rosales, recurriendo al H. Concejo Municipal, solicita compensación toda vez que su lote de terreno sería objeto de expropiación por parte de la H. Alcaldía Municipal.

Que, la Comisión Jurídica del H. Concejo Municipal, por informe N° 166/93 y 044/94, previo análisis minucioso de documentación adjunta, sugiere se proceda a la expropiación de los indicados lotes de terreno, para dar curso a la prolongación viaria.

Que, de conformidad con el inc. 14) del art. 19 de la Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Gobierno Municipal dictar Ordenanzas de expropiación pro razones de necesidad y utilidad pública, amparados en los arts. 22 y 201 de la Constitución Política del Estado y demás leyes vigentes.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, en uso específico de sus atribuciones,

DISPONE:

Art. 1° Declarar de necesidad y utilidad pública los lotes de terreno ubicados en el vértice del manzano N° 25 en la unión de calles Fernando Santillan y Manuel Vilar, dentro del Distrito 14, zona las Delicias de esta ciudad, de propiedad de los Señores Rogelio Rosales y Señora y René Paniagua, con el objeto de consolidar la prolongación de calle Manuel Vilar hacia el Parque Mariscal Sucre.

- Art. 2° Se recomienda al Departamento Jurídico de la H. Comuna, la ejecución del trámite de expropiación, debiendo para el efecto sujetarse al Decreto Supremo de 4 de abril de 1879, elevado a rango de Ley el 30 de diciembre de 1884 y demás disposiciones legales en vigencia..
- Art. 3° Las personas que se creyeren con derecho propietario, podrán apersonarse al Departamento Jurídico de la Comuna, munidos de sus respectivos títulos de propiedad, comprobantes de pago de impuestos al día y certificado de gravámenes extendidos por el Registro de Derechos Reales de la Capital y otros que consideren pertinentes, en el plazo de 10 días de notificados con la presente Ordenanza Municipal.
- Art. 4° Las indemnizaciones correspondientes, correrán a cargo del Presupuesto de la H. Alcaldía Municipal gestión 1994, pudiendo en su caso, por medio del Departamento Técnico de la Comuna, viabilizar la compensación de acuerdo a Ley.
- Art. 5° La ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza, queda a cargo del H. Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro años.

Ing. Daniel Alvarez Gantier
H. PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL

Arq. Moises Torrez Chivé
H. SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los catorce días del mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro años.

Dr. Germán Gutierrez Gantier
H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE